



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100172120 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100172120, con la modalidad de entrega: "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"A quien corresponda;

(...), por mi propio derecho, ante esa H. Autoridad, con el debido respeto, comparezco y expongo;

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 6 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ocurro a solicitar la información y documentación que se precisa más adelante, previo a ello, es necesario señalar los siguientes hechos

- 1.- El suscrito es propietario y poseedor del bien inmueble ubicado en (...), el cual se integra de diversos espacios, mismos que se ponen en arrendamiento.
- 2.-El espacio denominado (...), se encuentra rentado por (...).
- 3.-En el mes de noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, se expidieron facturas por concepto de renta con número de folio fiscal (...) y (...), respectivamente, a (...), con Registro Federal de Contribuyentes (...).

Ahora bien, en atención a los hechos antes expuestos, y toda vez, que el suscrito tiene el derecho de conocer toda la información relativa al uso que se le de a sus comprobantes fiscales, razón por la cual, se solicita se proporcione la siguiente documentación e información

A)Se informe y precise qué efecto fiscal le otorgó la (...), a los comprobantes fiscales que se le emitieron en fechas de noviembre y diciembre del año 2019.



B) Se proporcione copia certificada del documento en el cual se pueda observar el efecto fiscal que (...), le dio a los comprobantes fiscales con número de folio fiscal (...) y (...).

Finalmente y con fin de proporcionar elementos para que sea debidamente atendida mi solicitud se precisa que se exhiben los comprobantes fiscales con números de folios (...) y (...) e identificación oficial del suscrito.

Por lo anterior, a esa H. AUTORIDAD, atentamente solicito;

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con la solicitud de información y documentación que se realiza.

SEGUNDO.- Se proporcione la información y documentación en copia certificada que se requiere.

ATENTAMENTE.

(...)" (sic)

Asimismo, se adjuntaron copias simples de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y de una credencial para votar, misma que no se inserta en la presente acta, en virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"A quien corresponda; (...), por mi propio derecho, ante esa H. Autoridad, con el debido respeto, comparezco y expongo; Por medio del presente y con fundamento en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 6 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al requerimiento que se realizó mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2020, con número de folio 0610100172120, dado a conocer mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 de agosto del presente año, a través del cual se solicita lo siguiente: 1. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con ¿¿documento en el cual se pueda observar el efecto fiscal ¿¿. 2. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con ¿¿qué efecto fiscal le otorgó la persona moral (¿) a los comprobantes fiscales que se le emitieron en fechas de noviembre y diciembre del año 2019 ¿¿. 3. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. Ocurro a dar debido cumplimiento a dicho requerimiento, por lo cual, se manifiesta lo siguiente: ¿ En atención a los numerales 1 y 2 se precisa y aclara que se requiere la declaración anual respecto del ejercicio fiscal 2019 de (...), con el fin de constatar el efecto fiscal que le dio a los comprobantes fiscales que el suscrito le emitió, mediante folios (...) y (...), es decir, saber si dicha moral dedujo de sus ingresos acumulables, el monto establecido en los comprobantes fiscales que se emitieron, toda vez, que el solicitante tiene el derecho de saber y conocer qué efecto fiscal le dio dicha persona moral a los comprobantes que se expidieron y el uso que se le dio a los mismos. ¿ En atención al numeral 3, se precisa que se exhiben los comprobantes fiscales digitales por internet que se emitieron, así como identificación oficial del suscrito. Se precisa que el sistema no permite adjuntar documentos, por lo cual, se solicita se proporcione un correo para poder adjuntar





los anexos. Por lo anterior, a esa H. AUTORIDAD, atentamente solicito; PRIMERO.- Se me tenga por presentado con el desahogo del requerimiento realizado. SEGUNDO.-Se proporcione la información y documentación en copia certificada que se requiere. ATENTAMENTE. (...).” (sic).

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que corresponde a los propios contribuyentes la autodeterminación de las contribuciones a su cargo aplicando al efecto las disposiciones fiscales vigentes en el momento de la determinación de las mismas, por lo que son los contribuyentes quienes presentan las declaraciones respectivas con la finalidad de acreditar el tipo de actos y actividades que realizan para efectos fiscales, quedando facultado el SAT para verificar: si el soporte documental (factura) efectivamente consigna un hecho gravado por una contribución; no obstante que el comprobante fiscal cumpla con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A, del CFF.

Aunado a lo anterior, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaración anual respecto del ejercicio fiscal 2019 de la contribuyente identificada por el solicitante con el fin de constatar el efecto fiscal que se dio a los comprobantes fiscales señalados en la solicitud, es decir, saber si dicha contribuyente dedujo de sus ingresos acumulables el monto establecido en los comprobantes fiscales referidos.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).





ATENTA NOTA NUM. A-1454/2015

Exp.(...)

Folio: 356617

EXPEDIDO el 20 de marzo de 2015, por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, solicito que dichos documentos me sean entregados por conducto de cualquiera de las personas autorizadas en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación en el presente escrito.

**PUNTOS PETITORIOS:**

**UNICO.-** Se expidan a costa de mi mandante, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, copia certificada de los documentos que han quedado debidamente precisados en el cuerpo del presente escrito.

ATENTAMENTE

**"478 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"**

C. (...)

(...)

Representante legal de (...) con (...)” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General Jurídica (AGJ) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 103, 106, fracción I y 107, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 102, 108, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119, 135, 136, 140 y 144, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Subadministración de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración de Normatividad en Impuestos Internos “4” perteneciente a la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos (ACNII) adscrita a la AGJ, manifestó que es competente para establecer criterios de interpretación que las unidades del SAT y otras autoridades fiscales federales deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras como autoridades, en





**b) Folio 0610100175520 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 26 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100175520, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito por su conducto se expida copia certificada del oficio que se detalla a continuación: ATENTA NOTA NUM. A-1454/2015 Exp.(...) Folio: 356617 EXPEDIDO el 20 de marzo de 2015, por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, solicito que dichos documentos me sean entregados por conducto de cualquiera de las personas autorizadas en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación en el presente escrito. PUNTOS PETITORIOS: UNICO.- Se expidan a costa de mi mandante, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, copia certificada de los documentos que han quedado debidamente precisados en el cuerpo del presente escrito." (sic)*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"ATENTA NOTA NUM. A-1454/2015 Exp.(...) Folio: 356617 EXPEDIDO el 20 de marzo de 2015, por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria." (sic)*

De igual forma, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

**"(...)**

**Asunto.** Se solicitan copias certificadas.

17 de Agosto de 2020

**Plataforma Nacional de Transparencia**

*(...) (R.F.C.: (...)) en representación del (...) (R.F.C.: (...)), en mi carácter de Representante legal, con domicilio fiscal ubicado en (...), Tel.: (...) ext. (...), y autorizando en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación a los señores (...) con RFC (...); señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones que a este asunto se refieran el ubicado en (...), Tel.: Tel.: (...) ext. (...) y correo electrónico (...), atentamente solicito por su conducto se expida copia certificada del oficio que se detalla a continuación:*



materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Asimismo, con los datos aportados en específico en lo relativo a la: "ATENTA NOTA NUM. A-1454/2015 (...) Folio: 356617 EXPEDIDO el 20 de marzo de 2015, por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria..." (sic), puso a disposición del ciudadano, en archivo adjunto y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la versión pública de la atenta nota número A-1454/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, emitida por la ACNII de la AGJ, toda vez que la digitalización no genera costo y precisó que la versión pública obedece a que contiene información clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Ahora bien, refirió que si el ciudadano es el titular de la información solicitada o tiene interés jurídico, ésta se pone a disposición en copia certificada, previo pago de derechos y proporcionó los costos de reproducción.

Aunado a lo anterior, precisó que para garantizar la integridad y seguridad de la información protegida por el secreto fiscal, es necesario que se acredite la personalidad en términos de lo establecido por el artículo 19 del CFF, por lo que, para que le sean entregadas las copias certificadas de la información requerida -atenta nota-, solicitó al ciudadano ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico proporcionado, a efecto de que le sea generada la ficha de pago correspondiente y agendar una cita para acudir al Módulo de Transparencia y Acceso a la Información, así también adjuntó los datos de contacto en donde deberá acreditar la personalidad.

Así también, señaló que la modalidad de entrega elegida por el particular es: a través de la PNT, en archivo adjunto.

Finalmente, informó al solicitante que: la respuesta otorgada puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4" perteneciente a la ACNII adscrita a la AGJ.



**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la atenta nota número A-1454/2015, de fecha 20 de marzo de 2015, emitida por la ACNII de la AGJ: número de expediente, Registro Federal de Contribuyentes, opinión, código QR, firma electrónica y sello digital.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.







No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



